

EL C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 06-SEIS DEL MES DE ABRIL DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 33 FRACCIÓN I. INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial Número 58,
De fecha 4 de Mayo de 2016.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda y cuanto más sea necesario, de las personas sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeoro-lógicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece el reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relaciones con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como al imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Compilación Legislativa del Estado de Nuevo Leon
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Coordinación General de Asuntos Jurídicos
Página 1 de 32

Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro-lógico, químico-tecnológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

Agentes Perturbadores: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

Agentes Perturbadores de Origen Geológico: Son resultados de acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeoro-lógico: Son resultados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

Agentes Perturbadores de Origen Fisicoquímico: Entre los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal se encuentran los incendios y las explosiones, que con frecuencia son resultados de las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de proceso de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

Agentes Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollos económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades a individuos.

Amenaza: Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre, signo de peligro, desgracia o molestia.

Alto Riesgo: A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Atlas de Riesgo: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Ciénega de Flores así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la informativa relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeoro lógicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Municipal.

Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.

Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.

Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, etc.; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y cantidades que rebasan la tolerancia.

Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las diferentes áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se pueden presentar en el mitigación de los efectos destructivos, que se pueden presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

Comité: Al Comité de Protección Civil y Bomberos del municipio de Ciénega de Flores.

Consejo: Al Consejo de Protección Civil y Bomberos del municipio de Ciénega de Flores

Contingencia o Fenómeno Socio Organizativo: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

Damnificado: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente el apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

Daño: Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno).

Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que al estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el cumplimiento vital de la misma.

Dirección: La Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

Establecimientos: Alas escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o de a la ocurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimiento de competencia Municipal y estatal, y otros de competencia federal.

Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

Manual de las Bases y Tablas Técnicas: Instrumento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de Protección Civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal.

Mapa de Riesgos del Municipio: Es el documento en el cual se describen mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población Civil poder brindar y respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del hombre.

Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

Municipio: El municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.

Ley: La Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Plan de Contingencias: El documento que contempla el quehacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

Prevención: A las acciones, principio, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Programa Municipal: El programa de Protección Civil Municipal que elabora en la dirección de Protección Civil y Bomberos aprueba el Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León.

Programa Interno de Protección Civil: Es el programa que les exige a los establecimientos en general, el cual deberá contener planes y programas de capacitación, manuales de procedimientos, planes de contingencia y unidades de respuesta inmediata de los mismos.

Protección Civil: A conjunto de acciones, principio, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendiente a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las persona, la planta productiva, la prestación de servicio público y el medio ambiente; realizadas ante los riegos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causa de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo

por las autoridades, organismos independencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas la personas que por cualquier motivo resida, habite o transiten en el municipio.

Reconstrucción: El proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN MTS	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR A 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 25	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000

Recuperación: Al proceso orientado a la construcción y mejoramiento al sistema afectado (población y entorno), así como la reducción de un riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logran en base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes desarrollo establecido.

Refugio Temporal: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a la persona que no tienen acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Reglamento: El presenta ordenamiento.

Restablecimiento: El conjunto de acciones pendientes a la recuperación progresiva de la opresión de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégica para el funcionamiento normal de la ciudad y su conjunto.

Riesgo: La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al establecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencias, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicio o actividades socio económicas.

Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud bienes de las persona, la planta productiva y preservar los servicios públicos y medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos.

Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se efectúa su vida normal.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de Mayo de 1986.

Tabla Para Determinar el Grado de Riesgo: Es la tabla para determinar el grado de riesgo de incendio del establecimiento, seleccionado el rubro de la tabla que más se apegue a las características del establecimiento.

INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES EN NITROS	MENOR 250	ENTRE 500 Y 300	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN NITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000

La clasificación se determinara por el grado de riesgo más alto que se tenga.
 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto o medio, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo a la tabla, y su grado de riesgo es menor, se podrá explicar en esas áreas las medidas del control correspondientes.

CAPITULO II
POLITICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la política Municipal de Protección Civil, la administración pública se sujetara a los siguientes principio rectores:

- I. Los criterios de Protección Civil se consideraran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas en los ordenamientos jurídicos para alentar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.
- II. Las funciones que realicen las dependencias Municipales, órganos de centralizados, deberán incluir criterios de Protección Civil, contemplando la constante prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad.
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno.
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y Protección de su vida, sus bienes y su entorno.
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil.
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tiene el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y ,en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a los dispuestos en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.
- IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprendan la autoridad Municipal.

Artículo 8.- Los manuales de la base y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada uno de los establecimientos de la competencia municipal, en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en la construcción en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil; deberán ser elaborados por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, la cual los entregara al C. Presidente Municipal para que este los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

Artículo 9.- las autoridades Municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, se considera Autoridades de Protección Civil y Bomberos en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Ayuntamiento.
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. El Director de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 11.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente reglamento.
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el Desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Aprobar los manuales de base y tablas técnicas a que se refiere este reglamento.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencias y de zona de desastre de nivel Municipal.
- VI. Dar su opinión en la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VII. Vigilar el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesaria para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la dirección de Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Vigilar el fondo para la capacitación y equipamiento de los grupos voluntarios que coadyuvan con la dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar disponer y utilizar los grupos voluntarios a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IX. Las demás que le otorguen el presente reglamento y de más ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León en el ámbito de su competencia.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Crear un fondo para la capacitación y equipamiento de los grupos voluntarios que coadyuvan con la dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar los grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.
- IV. Crear el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesaria para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la Dirección de Protección Civil.
- V. Crear el fondo Municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Celebrar convenio de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil.
- VIII. Las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil y Bomberos

Artículo 13.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel Municipal.
- III. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DE LA PLANEACION

Artículo 14.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la administración pública del municipio de Ciénega de Flores, en la integración del Sistema de Protección Civil.

Artículo 15.- Los programas generales de Desarrollo Urbano del municipio de Ciénega de Flores precisaran objetivos, estrategias y prioridades probables de Protección Civil.

Los programas de Protección Civil a cargo del gobierno municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y del restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 16.- La planeación de Protección Civil se fundamenta en los siguientes programas:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo.
- II. El Programa Nacional de Protección Civil.
- III. El Programa General de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.
- IV. Los Programas Especiales de Protección Civil.
- V. Los Programas Internos de Protección Civil y Bomberos.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para la administración pública del municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León y, en su caso, para sus habitantes.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 17.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, como para integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un sistema operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como a la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá como objetivo fundamental serle instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto de los principio, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos e Protección Civil de los sectores públicos, privado o social, que operan en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta o desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que hayan suscrito.

Artículo 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrara enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- II. Las dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios.
- IV. Las unidades internas de Protección Civil en los establecimientos.
- V. Los programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil.
- VII. Comités de ayuda mutua de las empresas.
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores públicos, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas municipales, estatales y federales, y sus unidades descentralizadas y entidades para municipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación interna de consulta, colaboración, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o por el hombre.

Artículo 22.- El consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

La directiva del consejo, la cual se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil y Bomberos.
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología como Vocal.
- V. El Secretario de servicios públicos Municipales, como Vocal
- VI. El Secretario de seguridad pública Municipal, como Vocal.
- VII. El Director de Salud, como Vocal.
- VIII. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en la ciudad que determine el propio consejo como vocales.
- IX. Los coordinadores de las unidades o grupos de trabajo creados dentro de la dirección de Protección Civil y Bomberos como vocales.
- X. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones Civiles, que operen en el municipio, que presten auxilio al consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz y voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del Secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel, a convocatoria del consejo, se invitara a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privado, y de las instituciones de educación superior, pública y privadas, ubicadas en el municipio interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Todos los cargos sin excepción son honoríficos.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres.
- III. Formular el Programa Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento para su aprobación.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterio y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y auto protección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores, social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.

- VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del atlas y mapa de riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos instituciones de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran.
- XI. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel Municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionara con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 25.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 26.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrara, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.
 - II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
 - III. Los asuntos a tratar.
- De cada sesión se levantar acta que contenga las resoluciones y acuerdos.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del consejo.
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el municipio.
- VIII. Vincularse coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, privada, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- X. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatal y federal.

- XI. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XII. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el título sexto, capítulo II de este reglamento.
- XIII. Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el título sexto, capítulo III de este reglamento.
- XIV. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo.
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XV. Convocar al centro municipal de operaciones
- XVI. Las demás que el confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencias.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo.
- III. Ejercer la representación legal del consejo
- IV. Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado.
- V. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VI. Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho consejo.
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su Presidente así lo determine.
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del consejo.
- V. Registrar las resoluciones y acuerdo del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento.
- VI. Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo.
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo.
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.
- XII. Los demás que les confieren las leyes, el presente reglamento, el consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.- Al momento de presentarse una contingencia se constituirá el Comité de Protección Civil Municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. Dos integrantes del R. Ayuntamiento que serán designados por dicho cuerpo colegiado, que vigilaran el cabal cumplimiento de las funciones del comité.
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinara al Comité, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, quien será el Secretario Técnico que se encargara de asumir el control organizacional de las labores operativas, y que en su ausencia, será

suplido por el Director General de Protección Civil y Medio Ambiente, o el Director de Protección Civil.

- V. El Director de Protección Civil y Bomberos, quien será el Coordinador Operativo y Administrativo de los grupos de trabajo de Protección Civil, y que en su ausencia será suplido por el funcionario que en orden descendente de dicha dirección se le haya nombrado oficialmente.
- VI. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias hidro-metereológicas y geológicas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.
- VII. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien será el Comandante de contingencias socio-organizativas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.
- VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, quien será el comandante de contingencias físico-químicas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.
- IX. El Director General de Salud, quien será el Comandante de Contingencias sanitarias, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.
El primero de los 4 Comandantes de Contingencias (hidrometereológicas y geológicas, socio-organizativas, físico-químicas y sanitarias) que se constituya en los hechos, será el comandante de contingencias emergente. Hasta en tanto no se presente el comandante que le corresponda el tipo de contingencias que se le nombro, una vez que se constituya el coordinador operativo de los grupos de trabajo de Protección Civil (Director de Protección Civil y Bomberos), se establecerá el comando de incidentes del cual dependerán todos los comandantes de contingencias, los vocales o auxiliares y los voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de Protección Civil.
- X. Los titulares de las siguientes áreas y unidades administrativas Municipales que fungirán como coordinadores de los grupos de trabajo:
 - a) El Secretario de Seguridad Pública Municipal será el coordinador del grupo de las rutas alternas y de los grupos de salvamento, búsqueda y rescate y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el titular.
 - b) El Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, quien será el coordinador del grupo de evaluación de daños y proyectos de prevención, grupo de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el C. Presidente Municipal.

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 31.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá, previa convocatoria de su Presidente o en ausencia, del Secretario Ejecutivo, en centro Municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 32.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como centro municipal de operaciones:

- I. Realizar la planeación táctica, logística y operativo, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir.
- II. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- III. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 33.- La Dirección de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general,

en apoyo a las resoluciones que dicte el consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del centro Municipal de operaciones.

Artículo 34.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se integrara por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal.
- II. Las unidades o departamentos operativos que sean necesarios.
- III. El personal técnico, administrativo u operativo acorde con el número de población, capacidad, tipos de contingencias y riesgos que se presenten y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 35.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel.
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente dl mayor número de recursos humanos y materiales existentes en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo.
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.
- IV. Mantener contacto con los demás municipio, así como con el gobierno estatal o federal según sea el caso, para el establecimiento y ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil.
- V. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centro de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil.
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación.
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipio, en materia de Protección Civil.
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos.
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, ya sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil.
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este Artículo.
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres, así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada.
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios.

- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario ejecutivo.
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.
- XX. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la información de una cultura en la materia.
- XXI. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias Municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y con las federales, así como con las instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento.
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal.
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas.
 - c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal.
 - d) Terrenos para estacionamientos de vehículos.
 - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios Municipales.
 - f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación.
 - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
 - h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados.
 - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público.
 - j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.
 - l) Anuncio panorámicos.
 - m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia ambulante en donde se realice el comercio en la vía publica dentro de la ciudad.
 - n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como la competencia Municipal, y aquellos que surta competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el estado o la federación.
- XXVI. Fungir como representantes Municipal ante el consejo de Protección Civil del estado de Nuevo León.
- XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil.
- XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y medio ambiente.

- XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.
- XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- XXXI. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento.
- XXXII. Disponer del fondo para adquirir equipamiento estratégico y del fondo de grupos voluntarios.
- XXXIII. Evaluar los simulacros en los establecimientos e instalaciones de mediano y alto riesgo y las prácticas contra incendio que se lleven a cabo en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la dirección.
- XXXIV. Evaluar eventos masivos o instalaciones no permanentes de mediano y alto riesgo que se realicen en el territorio municipal dictándose lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la dirección.
- XXXV. Coordinar directamente el departamento de bombero del municipio.
- XXXVI. Coordinar a todos los cuerpos de emergencia, vocales o auxiliares del comité y cualquier instancia de seguridad de los establecimientos e instalaciones en general, cuando se presente una contingencia.
- XXXVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento, los diversos ordenamientos Municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente este obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás tramites en los que los diversos reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 37.- Los dictámenes y resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de inconformidad, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este reglamento y de los manuales de las bases y tabla técnica, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 38.- Así mismo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los tramites referidos en el artículo 36 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 39.- En la redacción de las resoluciones y acuerdos que el efecto emita la dirección de Protección Civil y Bomberos se observaran las reglas siguientes:

- I. Se ocupara exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido.
- II. Comenzaran expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución.
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución.
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignara clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que se estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables.

- V. Pronunciará por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 40.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilara que los establecimientos a que se refiere este reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades Municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 41.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia de las autoridades Municipales, estatales y federales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal o federal.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal.
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 43.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas nacional, estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario ejecutivo del consejo Municipal de Protección Civil informara periódicamente a la Secretario de gobernación y al estado, por conjunto de la unidad Municipal sobre el estado que guarda el municipio en su conjunto, con relación a pronósticos de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 44.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales componentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 45.- Este reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXX del Artículo 6 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio.
- II. Profesionales o de oficios: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan
- III. De actividades específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeña, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.
- V. Área geográfica de trabajo.
- VI. Horario normal de trabajo.
- VII. Su registro ante la secretaria de relaciones exteriores, en su caso
- VIII. Alta ante la secretaría de hacienda y crédito público, indicando su registro federal de contribuyentes.
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la dirección de Protección Civil y Bomberos y la secretaría de seguridad pública Municipal.

Artículo 49.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección de Protección Civil y Bomberos resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el padrón municipal que se lleve en la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 50.- Para efectos de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 51.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Artículo 52.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 49 de este ordenamiento.

Artículo 53.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 54.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la dirección de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios.
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documentación.
- X. Participar en aquellas actividades del programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar.

- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la dirección de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello.
- XII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 55.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de la operatividad de una contingencia, de inspección y de programas de Protección Civil.
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 56.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados están obligados tal y como lo menciona la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil.

Artículo 57.- Los propietarios, poseedores, conductores, arrendamientos y en general cualquier persona que traslade vehículos con materiales, sustancias, gases, residuos, o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 60.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastara que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hecho que se denuncien, dicha información será confidencial.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnara de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se prolongue el alto riesgo a la población y proteja la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

Artículo 62.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 63.- Las unidades internas de respuesta inmediata de Protección Civil, la que se refiere este capítulo, son aquellas que todos los establecimientos deben de formar en el municipio, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de respuesta inmediata, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 64.- Los establecimientos listados en la fracción XXV artículo 35 de este reglamento que sean considerados de bajo riesgo de incendio, según la tabla para determinar el grado de riesgo contar con:

- I. Extinguidores tipo ABC de por lo menos 4.5 kilogramos y llevar una bitácora de mantenimiento.
- II. Instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de presentarse alguna contingencia en el inmueble, así mismo deberá colocar en lugares visibles señalización de ruta de evacuación, salida de emergencia, extinguidores, alto voltaje y los demás señalamientos que sean necesarios para identificar y prevenir riesgo en los establecimientos.
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas por lo menos una vez al año, manteniéndolas en perfectas condiciones absteniéndose de utilizar manguera de plástico.
- IV. Rotular en un lugar visible un código de colores de las tuberías existentes, rotular dichas tuberías conforme a dicho código, indicando principalmente la del gas de color amarillo y señalizando el sentido del flujo.
- V. Instalar un detector de humo o calor cada 25m² por unidad de área, a excepción de que las especificaciones de fábrica de dichos detectores, indiquen que abarcan otro nivel de espacio diferente, adicionalmente se deberán instalar dichos detectores en las áreas de riesgo.
- VI. Botiquín de primeros auxilios.
- VII. Directorio de emergencias.
- VIII. Manual de procedimientos de emergencias.
- IX. Constancias de capacitación anual de todo el personal del uso y manejo del equipo extinguidor.
- X. En caso de laborar antes de las 7:00 hrs. o después de las 19:00hrs o que por las condiciones propias del área, la luz natural no ilumine menos de 50 lux deberán de instalarse lámparas de emergencia.

Artículo 65.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo de incendio según la tabla para determinar el grado de riesgo del artículo 6 fracción LI de este reglamento, tienen la obligación de contar con unidades internas de respuesta inmediata de Protección Civil Municipal, debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACION:** El personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, combate de incendios, evacuación, salvamento búsqueda y rescate. Cabe mencionar que si así lo determina el estudio de análisis de riesgo y plan de contingencias previamente autorizado por esta dirección, el establecimiento deberá incluir otras brigadas.
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble (que deberán realizarse en los meses de abril a octubre), con previa autorización de la dirección de Protección Civil y Bomberos, los simulacros que por sus características sean considerados riesgosos deberán llevarse a cabo en campos de entrenamiento debidamente autorizados.

Artículo 66.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo de incendio según la tabla para determinar el grado de riesgo del artículo 6 fracción II de este reglamento, tienen la obligación de contar con un programa interno y la Dirección de Protección Civil solicitará un:

Sub programa de prevención

Qué medidas se tienen para evitar y mitigar el impacto destructivo:

- Organización
- Formalizar la creación de la unidad interna de Protección Civil
- Integración de las brigadas de respuestas (consistente en evacuación, combate de incendios, primeros auxilios, búsqueda y rescate, materiales peligrosos).

Análisis de riesgo

- Recursos para el inmueble.
- Procedimientos.
- Tácticas operativas en caso de siniestro.
- Estrategia.
- Equipos necesarios.
- Programa de prevención con la comunidad inmediata.

Directorios:

- De los integrantes de la unidad interna
- Dependencia de auxilio
- Revisión periódica

Inventarios:

- Recursos humanos
- Recursos materiales
- Recursos externos (comité).
- Recursos externos (oficiales).

Señalización:

- A partir del análisis de riesgo.
- Acorde con la normatividad vigente.

Programa de mantenimiento:

- Normas internas preventivas y correctivas para la conservación del inmueble, equipos, sistemas, así como la buena comunicación de seguridad.
- Normas de seguridad.
- Equipos de seguridad para el inmueble
- Equipos que utilizan los miembros de las brigadas.

Capacitación:

- A brigadistas
- A no brigadistas
- A los altos mandos
- A la comunidad inmediata

Difusión interna sobre la cultura de Protección Civil

Ejercicios y simulacros:

- Individual
- Por departamento
- Como comité

También la dirección Municipal de Protección Civil solicitará un sub-programa de auxilio que deberá contar con lo siguiente:

- Qué actividad se tienen para rescatar y salvaguardar a la población que está bajo los efectos de una contingencia (plan de emergencia).
- Alerta miento con que sistemas se encuentra.
- Evaluación de daños.

Además la dirección de Protección Civil y Bomberos solicitará un sub programa de recuperación que deberá contar con lo siguiente:

- Conjunto de acciones orientes a la reconstrucción y mejoramiento del inmueble y de los servicios dañados durante la calamidad
- Verificación del estado de salud de la población interna (inmueble) y externa (comunidad)

- Evaluación y análisis de las condiciones físicas.

Artículo 67.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo del Artículo 6 fracción II de este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil que consta de análisis de riesgo, plan de contingencias, constancias de capacitación del personal brigadista para formar la unidad interna de respuesta inmediata.

Artículo 68.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados de este ordenamiento.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para dar respuesta a las contingencias que son susceptibles en dicho establecimiento, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 70.- Cuando las emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de la unidad interna de respuesta inmediata, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia del área operativa de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 71.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ciénega de Flores, prestar toda clase de colaboración a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, ante situaciones de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, siempre y cuando ello no implique un riesgo a su integridad física.

Artículo 72.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 73.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva diferentes al uso habitual del establecimiento, deberán previo a su realización, presentar un programa especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, así como acompañar el permiso municipal correspondiente y estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, a través de la dirección.
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.
- III. La instalación y utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del personal a cargo de la obra, con el visto bueno de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, en términos de los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisada por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública Municipal en el ámbito de su competencia.
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.

- VI. Previo al evento y durante el mismo, la dirección supervisara, evaluara y sancionara los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.
- VII. La dirección, y el organizador establecerá el puesto de coordinación en el lugar del evento.
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagara a la tesorería del municipio, los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública en la realización del mismo, por concepto de desplazamiento de mano de obra, gastos de insumos de operatividad, así mismo será responsable de cubrir los daños que causen al equipo durante alguna contingencia.
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador de acuerdo al estudio de análisis de riesgos del estadio.
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar y desarrollo del evento.

Artículo 74.- Los tramites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos en propiedad privada, se sujetaran a las reglas siguientes:

A) En todos los casos:

- I. Las Direcciones de Protección Civil Estatal y Municipal, evaluarán y dictaminarán las medidas de seguridad durante el evento las cuales deberán anexarse en el permiso otorgado por la dirección de comercio.
- II. El organizador presentara a la Dirección de Protección Civil estatal con copia a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el programa especial de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad de esta documentación será de treinta días naturales anteriores al evento.
- III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección de Protección Civil estatal, realizara la correspondiente visita de supervisión en presencia del organizador.
- IV. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorias, las direcciones de Protección Civil estatal y Municipal procederá a expedir el visto bueno correspondiente, previo permiso de la dirección de comercio.

B) Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10000 personas:

- I. Con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la celebración del evento o espectáculo, el organizador presentara a las Direcciones de Protección Civil estatal y Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.
- II. Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a), de la fracción II, el organizador en concordancia con la secretaria de gobierno estatal, convocara a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentara el programa especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar.
- III. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la dirección procederá a expedir la autorización correspondiente, previo permiso de la dirección de comercio y espectáculos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un programa especial de Protección Civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio, que resulten aconsejables atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 75.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del territorio Municipal, el mantener los predios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 76.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- II. Queda estrictamente prohibido toda clase de trasvase de gas L.P. que no se realicen en las estaciones autorizadas de servicio y carburación, con excepción de los tanques estacionarios que deberán ser recargados por auto tanques debidamente autorizados por la autoridad competente y señalizados cumpliendo los choferes responsables de la unidad, con los procedimientos de seguridad siguientes: los trabajadores deberán portar ropa de algodón, estacionarse en un lugar seguro, señalizar con intermitentes, delimitar el área con triángulos

reflejantes o conos, revisar que el tanque se encuentre en un lugar seguro y ventilado, lejos de flamas abiertas, anclado, aterrizado, protegido contra la intemperie, válvulas en buen estado, si el tanque excede de 10 años de fabricación se deberá exigir que el propietario le muestre la prueba hidrostática del tanque donde se concluye que todavía es seguro, y solicitar la bitácora de mantenimiento y recargas del tanque donde el chofer anotara la cantidad de litros trasvasados, el porcentaje de la capacidad del tanque, las observaciones que juzgue conveniente y la rúbrica de él, acompañada de la rúbrica de la persona que superviso dichos procedimientos.

- III. Queda prohibida la quema de pastos y basura, salvo cuando la Dirección de Protección Civil y Bomberos así lo requiera por una cuestión táctica u operativa para extinguir incendios.
- IV. Si en el atlas de riesgo del municipio, una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, podrá solicitar el monitoreo continuo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- V. Observa y acatar todas las disposiciones que se requieren y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 77.- En el transporte de materiales o sustancias peligrosas o riesgosas para la salud en cualquiera de sus estados sólido, líquido o gaseoso tales como: materiales combustibles, pirofóricos, radioactivos, biológicos infecciosos, líquidos inflamables y combustibles, gases, ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto o residuos, así como sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame o fuga de alguna sustancia, la cual pueda causar daños, la empresa propietaria del mismo solidariamente con la empresa transportista queda obligadas a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil o a cualesquier otra dependencia del municipio, para mitigar el daño causado.
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar o fugar cualesquier tipo de sustancias en el suelo, agua, medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.
- III. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias peligrosas, ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto o residuos, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo de Protección personal así como de las herramientas que sean necesarias para poder controlar una fuga o derrame de acuerdo al material o sustancias que se transporte.
- IV. Deberá portar el rombo oficial de identificaciones del producto que transporta y su riesgo de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del auto tanque, remolque, carro tanque, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas, y aportar la hoja de seguridad del material o sustancias peligrosas, y portar la hoja de seguridad del material o sustancias peligrosa que transporta y la guía de emergencia correspondiente.
- V. Las compañías dedicadas al transporte materiales o sustancias peligrosas, ya sean consideradas como materia prima, producto, subproducto o residuos, deberá tener una brigada disponible las 24 horas con un tiempo de respuesta en el traslado, inferior a 1 hora, en caso de presentarse alguna contingencia. Así como rotular en los cuatro lados del auto tanque, remolque, carro tanque, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas, con los teléfonos para localizar dicha brigada.

Artículo 78.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyara, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de estas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, institución privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población de otros municipios.

Artículo 80.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de auto destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transporte de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha

dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de esta, para hacer frente a un desastre, así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes, en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 81.- Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y números de identificación que le asigne la autoridad Municipal correspondiente.

TITULO CUARTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL USO DEL SIMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DE LA CONFORMACION DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82.- El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

Artículo 83.- A fin de conformar una cultura de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá.

- I. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de auto cuidado y auto-preparación al mayor número de personas posibles.
- II. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la auto protección vecinal
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil.
- IV. Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de Protección Civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil.
- V. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalaran en el reglamento correspondiente.

Artículo 84.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinara campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL USO DEL SIMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- Queda prohibido portar en uniformes de Protección Civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 86.- El símbolo internacional de Protección Civil, se utilizara por las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Ciénega de Flores, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- La Administración Pública del Municipio de Ciénega de Flores, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tomara las medidas necesarias para controlar el uso distintivo internacional de Protección Civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TITULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO UNICO

Artículo 88.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto y se aplicaran para dicho fin.

Artículo 89.- La Administración Pública del Municipio de Ciénega de Flores, podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 90.- Es tarea del Gobierno Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León, impulsar en los procesos de planeación y presupuestos que operan en el municipio, destinados a la creación de un fondo de apoyo económico que permita el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del sistema de Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de Protección Civil y el equipo operativo acorde con la infraestructura del municipio, número de habitantes, capacidad económica y contingencias que se presentan del municipio.

TITULO SEXTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION

Artículo 91.- Los planes de acción deberán privilegiar la capacitación e información de la población a efecto de propiciar la adopción de conductas ante la ocurrencia de fenómenos socio-organizativos y fomentar una actividad de corresponsabilidad.

Artículo 92.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinara el monitoreo y recibirá los reporte sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

Artículo 93.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el municipio de Ciénega de Flores, así como las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, deberán proporcionar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos la información que esta requiera.

Artículo 94.- Las acciones inmediatas de operación de Protección Civil en alto riesgo, emergencia o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo.
- II. La delimitación de la zona afectada.
- III. El acordonamiento del perímetro de zona fría, zona tibia y zona caliente.
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación.
- V. El aviso y orientación a la población.
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población.
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales.
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública Municipal y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 95.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y

restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal la tramitación de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente.

Artículo 96.- Toda la población del municipio de Ciénega de Flores, así como cualquier persona que transite por el mismo, estará obligada a informar de manera inmediata y veraz a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 97.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública estatal y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 98.- En situaciones de emergencias o desastre, la dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 99.- El Presidente del Gobierno Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el periódico oficial del estado.

Artículo 100.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectados
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

Artículo 101.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicaran en términos de lo establecido en el artículo 99 de este reglamento.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 102.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.

Artículo 103.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al gobernador del estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente, en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal y federal.

Artículo 104.- El Presidente del Gobierno Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la dirección de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicara de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una vez sola vez en el periódico oficial del estado y en la Gaceta Municipal.

En ausencia del Presidente del Gobierno Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, del director de Protección Civil y Bomberos del municipio lo hará.

Artículo 105.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca,
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

Artículo 106.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento del Gobierno Municipal, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 107.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita.
- II. Alojamiento, alimentación y recreación.
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador.
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.
- VI. Las demás que determine el consejo de Protección Civil Municipal.

TITULO SEPTIMO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 108.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección, control y vigilancia que le concede el presente reglamento para prevenir riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 35 de este reglamento.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, servicios públicos y las demás que correspondan de la administración pública del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilara, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicara las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 109.- El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y los que fungirán como inspectores en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales.
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece este reglamento, y en su caso, aplicar sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales Competentes.

- III. En caso de presentarse una denuncia de una alto riesgo en algún establecimiento, obra o construcción sin importar la competencia se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicaran las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de alto riesgo, en caso de no ser de competencia municipal se turnara el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 110.- Las inspecciones realizadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, arrendatarios, administradores, usufructuarios, poseedores, voceros, contratistas, ocupantes o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento que se encuentran señalados por este reglamento, están obligados a permitirles el acceso a los inspectores de Protección Civil, acatar de forma inmediata las medidas de seguridad de urgente aplicación que le dicten, por una situación de alto riesgo, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de la diligencia.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este reglamento.
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del director de Protección Civil y Bomberos.
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111.- Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del inmueble, obra o establecimiento, cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan la identificación y la ubicación exacta del mismo, la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, el nombre del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección, así como el nombre y la firma del propietario o responsable o encargado o arrendatario o administrador o usufructuario o poseedor o vocero o contratista u ocupante o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento. Cuando se niegue a firmar la persona que atienda la diligencia o no se encontrara nadie, se hará constar en actas no afectando el valor de la orden de inspección y cuando se desconozca el nombre de dicha persona se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la misma, sin afectar su validez.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble obra o establecimiento señalados en este reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia si estos no son designados por aquel o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos, y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas en las que se expresara lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento. No constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la dirección de Protección Civil y Bomberos.

- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejara citatorio para que se presente en fecha u hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecidas las fracciones II a V de este Artículo.

Artículo 112.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 113.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y evitar los altos riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo, emergencia o desastre, se notificaran personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 111, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 114.- Son medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La evacuación de inmuebles.
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.
- VII. El auxilio de la fuerza pública
- VIII. La emisión de mensajes de alerta
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado.
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 115.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección. A que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsana la causa o motivo constitutivo de riesgo.
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo.
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad se impondrá multa a quien resultare responsable.
- IV. En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 116.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos, servicio o funcionamientos de los mismos, que constituyan alto riesgo a juicio de la dirección, procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes además de las sanciones que en su caso correspondan lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas por otros ordenamientos.

Artículo 117.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicio o funcionamiento de los mismos, la dirección, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Artículo 118.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo, por la Tesorería Municipal.

Artículo 119.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 120.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO INCONFORMIDAD

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 121.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 122.- Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, organizadores y demás persona, involucrada en las violaciones a este reglamento.

Artículo 123.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las Autoridades de Protección Civil Municipal.
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tabla técnicas.

Artículo 124.- Las sanciones que podrán aplicarse consistan en:

- I. Amonestación.
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos.

- III. Multa equivalente al monto de 5 a 5000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 10000 días de salario mínimo, y se podrá dictaminar la clausura definitiva.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 125.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás persona involucradas en las violaciones a este reglamento.
- II. Quienes ejecute, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 126.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 127.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de los trabajadores, transeúntes que deambulen por el lugar, sus bienes y su entorno.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en su caso.

CAPITULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 128.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el código de procedimientos Civiles del estado.

Artículo 129.- Contra dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por más Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de inconformidad.

Artículo 130.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que a la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 131.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la dirección de Protección Civil y Bomberos, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 132.- El escrito de inconformidad deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado.
- II. El acto o resolución que se impugna
- III. La autoridad que lo emitió.
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto ocurrido.
- V. Exposición suscita de hechos que motivan el recurso.
- VI. Los preceptos legales violados.
- VII. La expresión de los agravios que le cause dictamen, determinación o acuerdo.

El recurrente deberá adjuntar:

- a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actué en nombre propio.
- b) El documento en que conste el acto impugnado.
- c) La constancia de notificación del acto impugnado.
- d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 133.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 134.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarse con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si estas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.

Artículo 135.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posición así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, en su desahogo y valoración, se aplicara supletoriamente el código de procedimientos civiles vigente en el estado.

Artículo 136.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación pruebas y demás, elementos existentes dictara la resolución en un término de treinta días hábiles, contados apartar de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 133.

Artículo 137.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Cuando el recurso no sea claro u oscuro.
- III. Cuando el contenido del recurso sea irrespetuoso o inmoral.
- IV. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas, o de sentencias.
- V. Que se hayan consentido expresa o tácitamente entendiéndose esto último, aquellos contras los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal.
- VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente.
- VII. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado.
- VIII. Que haya sido impugnado ante una diversa autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 138.- Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisiones respectiva del Republicano Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan, la comisión deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promoverte. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Ciénega de Flores, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de Diciembre del 2013.

Segundo.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su debida publicación.

Tercero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.

C. FELIPE DE JESUS SANDOVAL VALDIVIA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.